

## RESOLUCIÓN No. 03171

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021, el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 03171

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., según información suministrada en el documento Contrato de Concesión No. 163 de 219 "Primera Línea del Metro de Bogotá".
2. Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, sírvase allegar a esta Secretaría, acta de posesión, Resolución de nombramiento y copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., o por quien haga sus veces.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 03 de agosto de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER163148 del 06 de agosto de 2021, ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°03011 del 03 de agosto de 2021, aportó la documentación solicitada.

Que mediante radicado No 2021ER197952 del 16 de septiembre de 2021, se allegó alcance al radicado inicial 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, correspondiente al predio CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10338 del 17 de septiembre de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

## RESOLUCIÓN No. 03171

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 2-Cotoneaster panosa, 10-Juglans neotropica, 25-Liquidambar styraciflua. **Poda Radicular de:** 17-Liquidambar styraciflua

CT 1 de 2. Expediente sda-03-2021-1951. Auto No. 3011 de 03/08/2021. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER149049 de 22/07/2021 mediante acta de visita SCCM-20210495-057, verificando en su totalidad los 67 árboles del inventario aportado correspondiente al proyecto de obra de ¿Metro LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)¿, en la ¿Calle 71 en el sentido sur hasta antes de la Calle 72 A sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20 A al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73¿, localidad de Chapinero y Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C. El CT 1 de 2 autoriza la intervención de 59 árboles emplazados en el espacio público de la localidad de Chapinero. El CT 2 de 2 se genera bajo el proceso forest No. 5196799, autoriza la intervención de 8 árboles emplazados en espacio público de la localidad de Barrios Unidos. Se aporta diseño paisajístico, aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo ¿SEGAE de la SDA y el Jardín Botánico de Bogotá mediante acta WR 1157 de 28/06/2021, la cual propone la siembra de 23 árboles como medida de compensación. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. En caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5106823.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, No requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	9	3.656464426994935	\$ 3.321,993
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>8.35</b>	<b>3.65646</b>	<b>\$ 3.321,993</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 145.364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 298.905 ( M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda,

## RESOLUCIÓN No. 03171

trans-reubic arbolado urbano.", " Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."* Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **"Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan**

## RESOLUCIÓN No. 03171

*término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión. Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades incompetentes. Para*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema*

**h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1951, obra copia del recibo de pago No. 5106823, del 20 de mayo de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad METRO LINEA 1 S.A.S, con NIT.901.339.011-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

## RESOLUCIÓN No. 03171

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. No SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de 9 IVPS, que corresponden 3.656464426994935 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.321.993), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Así mismo, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1157** de 28 junio de 2021; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de

### RESOLUCIÓN No. 03171

Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cotoneaster panosa, 10-Juglans neotropica, 25-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 17-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.53	4.5	0	Malo	AV CARACAS 71 60	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar arbóreo completamente seco, muerto en pie que interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
2	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.05	1.3	0	Bueno	AV CARACAS 71 60	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CEREZO	0.77	6.8	0	Bueno	AV CARACAS 71 60	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico con pérdida de la verticalidad del fuste e inclinación marcada, corresponde a una especie poco resistente para bloqueo y traslado, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
4	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.31	14	0	Bueno	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	Traslado
5	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.7	7.5	0	Bueno	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
6	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.2	13	0	Bueno	CL 72 14 33	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
7	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.5	14	0	Bueno	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	
8	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.43	15	0	Bueno	CL 72 14 05	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	Traslado
9	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.06	14	0	Bueno	CL 72 14 05	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
10	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.23	13	0	Bueno	CL 72 13 61	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.2	14	0	Bueno	CL 72 13 61	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
12	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.46	15	0	Bueno	CL 72 13 23	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	
13	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.37	15.8	0	Bueno	CL 72 13 25	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
14	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.27	14.5	0	Bueno	CL 72 13 26	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	Traslado
15	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.54	14	0	Bueno	CL 72 13 09	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
16	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.27	3	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
17	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.25	3.5	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
18	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	3.5	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
19	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.3	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
20	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.23	3.5	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
21	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.25	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
22	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
23	URAPAN, FRESNO	1.42	20.9	0	Regular	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su porte y gran altura y a que corresponde a una especie que en este estado de madurez no es apta ni resistente al bloqueo y traslado, que también a causa de interferencia con los diseños propuestos para la obra y adicionalmente por estas mismas características físicas el trabajo operativo se dificulta, se considera técnicamente viable la tala del árbol	Tala
24	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.26	3.9	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
25	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.3	4	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
26	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.22	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
27	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.2	4.2	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
28	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.33	4	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
29	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.3	4.3	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
30	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.94	10.1	0	Bueno	CL 72 13 14	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
31	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.76	9.9	0	Bueno	CL 72 13 24	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	Traslado
32	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.07	11.4	0	Bueno	CL 72 13 38	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.07	11.2	0	Bueno	CL 72 13 38	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencian actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
34	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.81	9.7	0	Bueno	CL 72 13 38	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
35	CAUCHO SABANERO	1.05	14.8	0	Bueno	CL 72 13 38	Se considera técnicamente la tala del árbol, corresponde a un ejemplar arbóreo de gran porte y altura con bifurcaciones basales de amplio diámetro, características no favorables ni recomendables para la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
36	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.93	9.8	0	Bueno	CL 72 14 32	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
37	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.28	13	0	Bueno	CL 72 14 36	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	
38	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.23	12	0	Bueno	CL 72 14 36	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
39	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.08	10	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
40	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.24	16	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.53	15	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
42	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.19	13.3	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
43	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.85	11.8	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	
44	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.88	11.1	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
45	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.28	13	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
46	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.92	11.1	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
47	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.45	16	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
48	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.57	17	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
49	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.49	16.6	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
50	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.04	11.3	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	
51	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.28	15.9	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
52	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.19	12.4	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
53	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.41	16.4	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
54	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.34	15.7	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
55	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.91	12.8	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
56	HOLLY LISO	0.15	2.2	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	ACACIA JAPONESA	0.65	9	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Debido a su porte y gran altura y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada al bloqueo y traslado, también a causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, se considera técnicamente viable la tala del árbol	Tala
58	HOLLY LISO	0.08	1.2	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
69	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.06	1.5	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** – Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre del 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 10338 del 17 de septiembre del 2021, la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la

## RESOLUCIÓN No. 03171

Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1951, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre del 2021, mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de 9 IVPS, que corresponden 3.656464426994935 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.321.993), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

**PARÁGRAFO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1157** del 28 de junio de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 03171

**ARTÍCULO OCTAVO** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

## RESOLUCIÓN No. 03171

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [gerencia@metro1.com.co](mailto:gerencia@metro1.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No 8 A-49 To B Of 1102, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 03171**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 20/09/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 20/09/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 20/09/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/09/2021

**Aprobó y firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 03171**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/09/2021

EXPEDIENTE:SDA-03-2021-1951